

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1987.-

Visto el presente expediente 3309/87 por medio del cual se tramita la Contratación Directa nº 249/87, a efectos de contratar el servicio de locación, mantenimiento, asistencia técnica y provisión de materiales de seis (6) máquinas fotocopadoras; tres (3) con destino a este Tribunal, dos (2) a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y una (1) a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue aprobada por esta Corte Suprema mediante resolución nº 576 de fecha 7 de julio último (confr. fs.119), adjudicándose la misma -de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones a fs. 75- a la firma "NASHUA ARGENTINA INC." por menor precio (renglones 1, 2 y 3 - alternativa oferta global) y por el importe de Australes Ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y cuatro (A 142.974.-). Asimismo, en la citada resolución se dispuso no hacer lugar a las impugnaciones formuladas por la firma "Konex S.A.C.I.F.I.M." a fs. 79/81 y 114/115.-

Que en atención a lo expuesto a fs. 126/30 por el representante del Tribunal de Cuentas ante el Poder Judicial de la Nación, se solicitó a la Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines el asesoramiento técnico pertinente para establecer -con la mayor precisión- la velocidad de fotocopiado y rendimiento del equipo Nashua 4550 Z (Confr. fs. 132/133).-

Que lo dictaminado por el especialista a fs. 143/4 respecto de los puntos controvertidos, establece que la velocidad de copiado de la máquina adjudicada no cumple con lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que, asimismo, expresa que el formato de hoja tomado por los oferentes como parámetro para medir el rendimiento de los materiales de consumo -toner, revelador, etc.- no es el de "oficio" sino uno menor, motivo por el cual, el cálculo del gasto por insumos no se ajustaría por razones obvias a las necesidades del Poder Judicial.-

Que en tales condiciones, no obstante que el pliego en diferentes puntos de sus cláusulas particulares sólo se refiere a la hoja tamaño "oficio" (puntos 4 y 8) no establece expresamente que ese formato deberá utilizarse en forma excluyente para medir el consumo de materiales, por lo que corresponde instruir al Departamento de Compras sobre la conveniencia de colocar en los pliegos una cláusula que agregue ese requisito para calcular los costos en tal concepto y así evitar en el futuro la reiteración de situaciones similares a las aquí planteadas.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta en el punto 2º, de la Resolución n° 576 de fecha 7 de julio del corriente, a favor de la firma "NASHUA ARGENTINA INC.".-

2º) Autorizar al Departamento de Compras a realizar una nueva contratación directa, amparando el procedimiento -en razón de la urgencia que media- en lo previsto en el art. 56, inc. 3º, apart. d) de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios.-

3º) Regístrese y devuélvanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

ame



AUGUSTO CESAR BELLUCCIO